

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

365

Artículo de oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 18 de setiembre próximo pasado comunica á esta Audiencia por conducto de su Sr. Regente de Real orden el decreto siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora con fecha de ayer se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:—Conviniendo modificar las disposiciones de mi Real decreto de 22 de octubre de 1834, para sustituirlas con otras capaces de producir el resarcimiento de las pérdidas y daños que esperimenten en sus bienes los españoles leales á la causa de la Nación, por efecto de las medidas crueles del Príncipe rebelde; y por mas que repugne á mi Real ánimo la adopción de otras semejantes, si bien reclamadas por el derecho que tienen aquellos á ser conservados y defendidos en sus bienes y propiedades, conformándome con el parecer del mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar, por ahora y sin perjuicio de lo que determinen las Cortes, lo siguiente:

Artículo 1.º Se embargarán los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles de cualquiera clase, condicion y estado, que desde 1.º de octubre de 1833, hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual domicilio del pueblo

de su vecindario, para dirigirse á servir y auxiliar la causa del Príncipe rebelde de una manera directa ó indirecta; ya sea en los puntos que ocupare la faccion en el Reino, ó ya en el extranjero con comisiones ó encargos públicos ó secretos.

Art. 2.º Los Alcaldes constitucionales de los pueblos donde tenian sus domicilios los ausentes, y los de aquellos donde tuvieren bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad, con citacion de uno de los Procuradores síndicos del Ayuntamiento, una breve informacion sumaria, en la que de público ó con hechos marcados conste la fuga ó incorporacion en las facciones, ó los servicios que les presten de cualquiera manera.

Art. 3.º Se declaran nulas, de ningun valor ni efecto las ventas, cesiones, traspasos de bienes y cualquiera otras transacciones hechas sobre estos y sus frutos por los individuos que comprende el artículo 1.º desde que estos hayan tomado parte en las facciones.

Art. 4.º Se considerarán sospechosas y estarán sujetas á examen y revision todas las transacciones, ventas, cesiones, donaciones y traspasos hechos desde 1.º de octubre de 1833, cualquiera que sea la época en que sus propietarios hayan abandonado el pueblo de su domicilio para incorporarse y servir en las facciones.

Art. 5.º Los Ayuntamientos y los empleados públicos tendrán obligacion de descubrir los actos fraudulentos de que tratan los dos artículos anteriores.

Cualquiera ciudadano español podrá hacer igual descubrimiento y denuncia á los Alcaldes constitucionales, y estos ya por virtud de las noticias que recibieren, ó ya de oficio, procederán á la informacion sumaria del hecho, y si resultare suficientemente probado, se llevará á efecto el embargo de los bienes y derechos defraudados.

Estos avisos no darán lugar á premio alguno, como sugeridos que deben ser por el patriotismo mas puro y desinteresado.

Art. 6.º Los españoles que hayan prestado su nombre y cooperacion para las ventas y cesiones fraudulentas, sufrirán una multa que no podrá ser menor de la octava parte, ni mayor de la cuarta del valor que aparezca dado á los bienes defraudados.

Art. 7.º De los productos del embargo se pagarán puntualmente todas las obligaciones y cargas de justicia á que estén afectos los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles desleales.

La legitimidad de estas cargas se probará en caso necesario

con un procedimiento breve y sencillo ante los Jueces de primera instancia.

Art. 8.º Después de satisfechas las cargas de justicia, los rendimientos del embargo general se aplicarán esclusivamente á la indemnizacion y resarcimiento de los patriotas que por haber sido y permanecer fieles á la causa de la Nacion sufran y padezcan alguna pérdida ó daño por consecuencia de los decretos del Príncipe rebelde.

Art. 9.º Por mi Secretario de Hacienda se formará la Instruccion conveniente para ejecutar y dirigir todo lo que sea relativo al embargo de los bienes que son objeto de este mi Real decreto, y en ella se fijarán las reglas y formalidades con que deban verificarse las indemnizaciones.

Art. 10. Los fondos procedentes de los bienes embargados se manejarán con total separacion de los caudales de la Hacienda pública.

Si hubiere sobrantes despues de cubiertas las atenciones á que quedan afectos, se aplicarán á los gastos de la guerra.

Art. 11. En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todos los empleos, grados, sueldos, honores y condecoraciones concedidos por el Gobierno.

Art. 12. Las disposiciones de mi Real decreto se entenderán sin perjuicio de las penas á que los individuos se hayan hecho acreedores por sus delitos.

Art. 13. Queda sustituido por este, mi Real decreto de 22 de octubre de 1834.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y visto el preinserto Real decreto en Audiencia plena ha mandado este Tribunal se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial, y en su cumplimiento se inserta en este número. Palma 5 de octubre de 1836.—Juan Antonio Perelló y Pou.



DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla remitirán á esta Diputacion para el dia 15 del corriente mes el manifiesto de las moliendas ó *truyadas* de aceituna que se considere habrá en el distrito de su respectiva jurisdiccion.—Palma 1.º de octubre de 1836.—Presidente—*El conde de Ayamans*.—Por acuerdo de la Diputacion provincial.—*Jaime Pujol* secretario.

BALEARES: El Real decreto de 24 de agosto último, mandando la renovación de las Diputaciones provinciales, ha puesto fin á la mision de los que van á dejar las sillas de la provincia para hacer lugar á los que deben sucederles.

A la Diputacion saliente le tocó reconstituír la representación de nuestras islas en medio de los restos esparcidos de la antigua, que aun no se han podido reunir íntegramente. Ni siquiera las actas de aquella corporacion benemérita se tenían á la mano, remitidas á la corte por la suspicacia del gobierno absoluto, quien las habia llamado para buscar en ellas delitos, y delinquentes. Rectitud y buena fe, virtudes que brillan en todos tiempos, se debieron mas bien de encontrar allí en vez de piezas de proceso, porque ni una sola lágrima ha costado á nadie la ocupacion hostil de aquellos preciosos documentos. Para mejores usos los deseaba la Diputacion que os dirige su voz por la última vez: para caminar por rumbos abiertos y seguros, y para leer en decisiones análogas llenas de ilustración y patriotismo, reglas prácticas que seguir para no aventurar el acierto. Hasta poco hace no se han recobrado, y restituidas al archivo provincial, servirán de guia y de consejo á las Diputaciones sucesivas.

Nueva pues, y en senda nueva la Diputacion que se despide de vosotros, tuvo que entrar en su difícil carrera sin mas norte que sus buenos deseos. Desde luego se vió engolfada en una muchedumbre de recursos de agravios de la quinta que entonces se acababa de realizar, á cuya pronta resolusion se dedicó sin descanso. Es difícil en esta grave, ardua y delicada materia acallar á los quejosos, tanto como es espuesto, tras informes acaso alguna vez infieles, envolver en la suerte á jóvenes, á quienes ella habia dejado de comprender. La mayor circunspeccion, y el mas ardiente amor de la justicia apenas bastan en estos juicios para obtener fallos acertados. Sin embargo la Diputacion no ha tenido que sufrir por ellos acusaciones de nadie, y ha podido tocar al término de su desagradable tarea sin otro sentimiento que el de compasion por el infortunio de familias desgraciadas. Pero ha visto con sorpresa considerable número de licenciados del ejército, procedentes de aquel sorteo, que ya se hallaban sirviendo sus plazas en la península. A pretexto de enfermedades aparentes y simuladas, se ha despedido á muchos de ellos, sobre lo cual se ha representado enérgicamente á S. M. para que se digne remediar estos graves abusos, que deben haber desaparecido para siempre, dirigiéndose entre tanto la entrega de los reemplazos.

Los presupuestos de los pueblos fueron otro de los trabajos que desde el principio se agolparon, uno de los mas interesantes, y de los que muestran mas de lleno la bondad, ó los vicios de las instituciones municipales. Los reglamentos que regian en el ramo, fueron dictados por el mas rígido espíritu de centralismo; y la Diputacion no ha podido dar á la provincia la emancipacion que en esta parte hubiera deseado: para el mas pequeño gasto, para la obra de menos influjo y trascendencia, se tenia que solicitar permiso de la corte, el cual siempre venia muy tarde, y las mas veces con reparos absurdos de oficinistas ignorantes, ó indiferentes al bien. Con menos independencia se debieran formar, es verdad, los presupuestos provinciales, aunque tampoco convendria los encadenasen las trabas, con que la Diputacion tuvo que luchar al estender el suyo. Las instituciones actuales, mejoradas por la representación nacional, darán á este ramo del gobierno económico de las provincias, la perfeccion de que es susceptible, y que la Diputacion hubiera

en la Imprenta Nacional una edicion abundante confrontada con el original, y que se espende en esta Corte y en las capitales de Provincia á un precio módico, á fin de facilitar á todos los españoles la adquisicion del Código de sus libertades, purgado de las inexactitudes y errores que comunmente se advierten en las reimpressiones hechas por cuenta de particulares. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado se inserte en los periódicos de esta capital para su cumplimiento y á fin de que los habitantes de la provincia sepan las medidas adoptadas por el Gobierno de S. M. para facilitarles la adquisicion del código de sus libertades. Palma 1.º de octubre de 1836.—El conde de Ayamans.

Por Real decreto de 8 de setiembre último se dignó S. M. la Reina Gobernadora admitirme la dimision que hice del cargo de Gefe político de estas islas. En su consecuencia, arregladamente á la instruccion para el gobierno económico político de las provincias decretada por las Cortes en 3 de febrero de 1823, me sustituye en el mando el Sr. Intendente de la provincia, quien desde hoy se encarga de él. Lo que he dispuesto se haga saber á los habitantes de estas islas por medio de los periódicos de esta capital á los efectos correspondientes. Palma 7 de octubre de 1836.—El conde de Ayamans.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

La Diputacion provincial de estas islas en oficio de 5 del actual dice á este Ayuntamiento constitucional lo que sigue:

A consecuencia de un oficio del Escmo. Sr. Comandante militar de marina de este tercio que manifestaba que los matriculados no se habian suscrito al pago de los 2200 rs. para eximirse de la quinta, con motivo de ignorarse que debieran ser incluidos en el sorteo, cuyo punto queda resuelto afirmativamente por la Real orden de 18 de setiembre último; ha resuelto la Diputacion Provincial que se abra otra vez aquella suscripcion por espacio de 10 dias contaderos desde mañana hasta el 15 del que rige para los matriculados únicamente. Lo que se comunica á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Palma 5 de octubre de 1836.—Presidente—El conde de Ayamans.—Por acuerdo de la Diputacion provincial—Antonio Canals, vice-secretario.—M. I. S. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Palma.

Lo que se hace saber al público para noticia de los interesados, advirtiéndoles, que las horas que pueden presentarse en la secretaría de este Ayuntamiento para el fin indicado lo son desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Palma 7 de octubre de 1836.—Ignacio Truyols.

—o—o—

D. Luis Tacón y Rosique, marques de Castell-Rodrigo, príncipe Pio, viudo, grande de España de primera clase, gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio, capitán de navío de la armada nacional, comandante militar de marina del Tercio naval de Mallorca &c.

La Diputacion provincial de estas islas accediendo al pedido que la hace, ha abierto un nuevo plazo para que los individuos de esta matrícula puedan suscribirse al pago de los 2,200 reales señalados para los que quieran eximirse de la quinta de 500 hombres decretada por S. M. en 26 de agosto último, y empezando á devengar el espresado plazo hoy dia de la fecha, y ser su término el 15 mas próximo inclusive: lo hago saber á quienes corresponde para que los que deseen obtener la espuesta exencion, se presenten al ayuntamiento de esta capital, á cuyo cuerpo se ha cometido la suscripcion. Palma 6 de octubre de 1836.—C. El Príncipe Pio, viudo.

—o—o—

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar los dias 15 y 25 del que rige de diez á doce de su mañana para el remate en su casa habitacion, del diezmo de aceituna que en el presente año corresponderá al suprimido monasterio de la Cartuja y del Real en la parroquia de santa Cruz de esta ciudad, y de las villas de Esporlas, Valldemosa, Binisalem, Felanitx y Llummayor.

Asimismo ha resuelto que en el dia 15 citado se proceda á la venta de los granos y legumbres existentes en los almacenes del ramo de Amortizacion. Palma 6 de octubre de 1836.—Por mandado de S. S.—Miguel Pizá y Nadal notario escribano.

El M. I. S. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el dia 15 del que rige, de diez á doce de su mañana, para la subasta y remate, en su casa habitacion, de la botica de farmacia existente en el suprimido monasterio de la Cartuja. Palma 7 de octubre de 1836.—Por mandado de S. S.—Miguel Pizá y Nadal notario escribano.



deseado alcanzar en sus días, anhelando una reforma, en cuya ejecución se ha de gozar de tener parte cualquiera amante de su país.

Desde sus primeras sesiones reclamó ya la dirección administrativa y económica de los caudales consignados de Mallorca, la que ha conseguido al fin, aunque no todavía en el estado que tuvieron en la pasada época consuetudinaria. Entonces el juzgado de primera instancia de Palma conocía de los asuntos contenciosos de la Consignación, cuyos abogados fiscales promovían el interés de esta hacienda provincial en uso de los privilegios que se le están concedidos, enteramente iguales á los del fisco. No se han restablecido aun en su observancia, pero interpuesta ya la oportuna reclamación ante la audiencia territorial, es de esperar se otorgue una instancia tan justa. Así los procedimientos ejecutivos contra los deudores tendrán mayor celeridad, y con ella lograrán los fondos mayores ingresos. Tal vez podría aligerarse esta antigua deuda de Mallorca tal vez el exámen de su origen, de su transmisión y vicisitudes dejaría cantidades disponibles para otros usos, con las cuales se podrían beneficiar muchas fuentes de prosperidad pública, ahora malogradas por falta de recursos. La Diputación lo estaba meditando, y reunía datos y noticias, cuyo resultado alomenos habría sido derramar la luz en un punto de nuestra historia, hasta ahora obscuro, é intrincado en gran manera.

Por predilección, por deber, por conveniencia pública, y aun por gratitud, se ocupó la Diputación ya desde el principio de cuanto concernía á la Milicia nacional: la proveyó de los gefes que sus votos señalaban; representó á S. M. en su favor para que se le haga justicia en el sorteo de los 50.000 hombres últimamente decretado; y acaba de entender en los decretos de su reorganización y movilización cual deben ser ejecutados en estas islas.

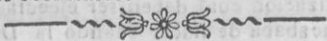
El Instituto balear acababa de nacer cuando la Diputación entró en el ejercicio de sus funciones: se apresuró á tomarle bajo su protección, le destinó las rentas de que pudo disponer, y empleó una gruesa suma en la compra de máquinas, con que dotar la cátedra de física y química aplicada á las artes, por cuya falta no se había podido establecer antes esta útil enseñanza. Sus deseos en favor de este liceo eran sin límites, íntimamente persuadida de que la instrucción pública es el mejor ornamento de la sociedad, el enemigo mas poderoso de los abusos, y la base mas sólida de la felicidad y grandeza de las naciones.

Entre una multitud de expedientes que se han instruido en su secretaría durante el curso del año, y que sería prolijo siquiera enumerar, merecen particular atención el que se formó sobre la memoria de todas las rentas de la provincia, estendida por las oficinas de la hacienda nacional. En él, despues de haber oido la Diputación las comisiones reunidas del Ayuntamiento de Palma, de la Junta de comercio y de la Sociedad económica, dió un extenso dictámen, que fué elevado al Gobierno, donde se hacian útiles reflexiones á la prosperidad de las islas, sobre la sal, sobre tabacos, y sobre otros puntos dignos de mejora. El público ha visto ya lo que se dijo sobre tabacos cuando se publicó la franquicia de la siembra de esta planta, concedida recientemente á los mallorquines, concesion que espera ha de merecer la aprobación de S. M.

En beneficio de la isla de Iviza, cuyo feraz y desaprovechado territorio es digno de la protección especial del gobierno, se le dirigió una reverente súplica para que tuviese á bien ceder para fomento de la civilización y prosperidad de aquellos naturales el aprovechamiento de la sal que producen sus

ricas salinas, sobre las cuales ni aun perciben la pension de 1900 pesos que se les reservó por via de equivalente, cuando fueron incorporadas á la corona. En aquel distrito está todo por crearse, cultura, instruccion, riqueza, y cuanto hace interesante al hombre la vida social. Se necesitan pues al lí medios extraordinarios que aplicar á su mejoramiento, á que en vano se aspicaria con los ordinarios.

Tanto en este espediente, como en otros muchos, acordados sin tregua ni intermision en ochenta y seis sesiones, tendrán la Diputacion entrante y las sucesivas interesantes objetos de meditacion para llevar á cabo los útiles proyectos comenzados. Su ilustracion y patriotismo les harán concebir muchos mas en que emplear su saber, y sus virtudes: la que se despide de la provincia les ruega miren con indulgencia los trabajos que la han ocupado, como dignos de ella ciertamente en concepto de quien atienda á la premura del tiempo, á las difíciles circunstancias en que ha tenido que obrar, y á la calidad de sus funciones nuevas, espinosas, y hasta ahora defectuosamente reglamentadas. Sus representados le harán la justicia de creer que no le han faltado celo, ni buenos deseos, y que en todas sus operaciones administrativas no la han guiado otras miras que las de hacer el bien, y grangearse su aprecio. Felices los que tornan á la clase de simples ciudadanos, si han merecido esta recompensa. Palma 4 de octubre de 1836.—El conde de Ayamans, presidente.—Antonio Laviña, intendente.—Melchor Bestard, diputado por el partido de Inca.—José Fonticheli, diputado por el partido de Palma.—Bartolomé Rosselló y Sala, diputado por el partido de Iviza.—Bartolomé Gallard, diputado suplente por el partido de Manacor.—Por acuerdo de la Diputacion provincial.—Jaime Pujol secretario.



GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 9 de setiembre último me dice lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion decretaron en 29 de abril de 1812 lo siguiente:—Descando las Córtes generales y extraordinarias que el testo de la Constitucion política de la Monarquía española circule y llegue sin la mas mínima alteracion hasta las mas remotas generaciones; y atendiendo ademas á que esta obra debe considerarse como una propiedad y patrimonio del Estado, decretan: Que ningun particular, tanto de la Península como de los dominios de Ultramar, pueda reimprimir la Constitucion política de la Monarquía española sin la prévia autorizacion y licencia del Gobierno.—Y enterada S. M. la Reina Gobernadora de que en algunas provincias se ha reimpresso la referida Constitucion política de la Monarquía, ignorando probablemente lo dispuesto en el precedente decreto, se ha servido mandar que se encargue á V. S. su puntual cumplimiento; en el concepto de que acaba de hacerse

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.—ANUNCIO n.º 66.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Plasencia está señalado el 14 de agosto próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de la finca que se espresará, y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo último se verificará en las casas consistoriales de esta capital en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Luis Mayans, ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del comisionado administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una heredad de 876 pies de olivo en el término del Tesoro y de Valdemorillo, que perteneció á las monjas de la Encarnacion de la misma ciudad, tasada en 26 400 rs.

ANUNCIO n.º 67.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Leon está señalado el 16 de agosto próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se espresarán, y con arreglo al art. 28 de la Real Instrucción de 1.º marzo se verificará en las casas consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de once á doce ante el Sr. D. Luis Mayans, ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de don Francisco Montoya, con asistencia del comisionado administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Las huertas de los Aguilares, sitas en la ribera del Boeza, término de Ponferrada, que pertenecieron al suprimido convento de agustinos de aquella villa, que hacen 43 tabladas, cercadas de por sí con diferentes arbustos, tasadas en 43.375 rs.

Un término pedregoso y escombros de una casa del mismo convento, tasado en 300 rs.

Un molino con su huerto contiguo, de tres paradas, con varios pies de nogal y castaño, que perteneció al mismo convento, tasado en 16.000 rs.

ANUNCIO n.º 68.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Murcia están señalados los días 14 y 16 de agosto próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo último se verificará en las casas consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Luis Mayans, ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de

esta capital y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del comisionado administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematarán el dia 14 de agosto, que pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios Calzados de dicha ciudad.

Una casa en la ciudad de Murcia, calle de la Gloria, número 67, tasada en 1600 rs.

Otra id. en la referida calle número 68, tasada en 1500 rs.

Otra id. id. nombrada calle de Bragueta de S. Juan, número 1, tasada en 800 rs.

Otra id. en la referida calle, número 5, tasada en 1200 rs.

Otra id. en id., número 6, tasada en 950 rs.

Otra id. en id., sin número, tasada en 1300 rs.

Fincas que se rematarán el dia 16 del mismo, que pertenecieron al referido convento de dicha ciudad.

Un descubierto titulado el Baño de los Trinitarios, junto al camino de Monteagudo, tasado en 600 rs.

Una casa sin número, calle del Cigarral, tasada en 1100 rs.

Otra id. en id., tasada en 1100 rs.

Un solar en la misma calle, tasado en 1800 rs.

Una casa en la calle de las Pilas, número 15, tasada en 9600 rs.

Fincas cuyo remate se ha verificado.—ANUNCIO n.º 69.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín número 10 del domingo 12 de junio anterior, anuncio 27, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. Villa, por el juzgado de primera instancia del Sr. D. Juan García Becerra las fincas siguientes:

FINCAS.

	Tasadas en reales vellon.	Se han rematado en reales vellon.
Una casa sita en esta corte, calle Angosta de Majaderitos, número 9, manzana 207, que tiene de sitio 1232 pies.	109.832	214.000
Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, número 30, anunciada con el número 39, manzana 292, de 1315 pies.	50.620	112.000
Otra id. id. calle de Sta. Polonia, número 4, manzana 339, de 3509 pies.	176.203	237.000

Fincas para cuyo remate se señala dia.—ANUNCIO n.º 70.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Salamanca está señalado el 16 de agosto próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de la finca que se espresará; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo último, se veri-

ficará en las casas consistoriales de esta capital en el mismo día y hora de once á doce, ante el S. D. Luis Mayans, ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Montoya, con asistencia del comisionado administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento de Sta. Clara de Salamanca.

Una yugada de tierras en el lugar de las Torres, con inclusion de cinco prados de cabida de 104 huebras y tres cuartas, con mas un pajar en el casco de dicho pueblo de un solo piso á teja vana, de 40 varas en cuadro tambien indivisible, segun el dictámen de la Comision de agricultura, tasada en venta en la cantidad de 23.950 rs.

ANUNCIO n.º 71.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cuenca se ha señalado el día 20 de agosto próximo, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de la dehesa titulada del Canizar, que radica en aquella provincia, término de Pajaroncillo, inclusa la casa que hay en ella, y una corta porcion de terreno labrantío, cuya finca perteneció al suprimido convento de dominicos de Carboneras, y ha sido tasada en 42.046 rs.; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de marzo se verificará en las casas consistoriales de esta capital en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, ministro honorario de la Real Audiencia de A'bacete, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José de Celis Ruiz.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO n.º 72.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin número 11 del domingo 19 de junio anterior, anuncio número 31, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. Villa, las fincas siguientes:

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

Una casa sita en esta corte, calle de la Manzana, número 11, manzana 499, que tiene de sitio 1187 pies cuadrados.	65.960	101.000
Otra id. id. calle de Postas, número 29, manzana 198, que tiene de sitio 1427 pies cuadrados.	165.096	240.000
Otra id. id. calle del Prado, plazuela de Sta. Ana, número 12, manzana 223, que tiene de sitio 1715 pies cuadrados	175.398	380.000

Juzgado del Sr. D. Juan Garcia Becerra.

Otra id. id. calle del Duque de Alba, número 9, manzana 14, que tiene de sitio 4906 pies cuadrados	156.795	241.000
--	---------	---------

Otra id. id. calle de Cervantes, número 9, man. 227, que tiene de sitio 2094 pies cuadrados. 67.270 111.000

ANUNCIO n.º 73.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudica.

En la provincia de Cádiz.

D. Manuel Larios remató una casa sita en Cádiz, y su calle de Mateo de Alba, señalada con el número 168, perteneciente á la suprimida Congregacion de S. Felipe Neri, y se le adjudica por la cantidad de 95.000

D. Juan Lozano remató una casa soberado sita en Chiclana, y su calle de la Trinidad, número 20, que perteneció al suprimido convento de S. Agustin de Cádiz, y se le adjudica por la cantidad de 883

D. Félix García remató otra casa sita en Cádiz, y su calle del Sacramento, señalada con el número 165, que perteneció al suprimido convento de S. Agustin, y se le adjudicó por la cantidad de 372.000

En la provincia de la Mancha.

D. Miguel Lopez remató una huerta sita en la calle de Toledo de Ciudad-Real, que perteneció al suprimido convento de religiosas Franciscas de la misma ciudad, y se le adjudica por la cantidad de 2.310

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n.º 74.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz está señalado el dia 19 del próximo mes de agosto para el remate de las fincas que se espresarán: y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo último se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital en el mismo dia y hora de 11 á 12 ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres y Juez de primera instancia, y escribanía de D. Bartolomé Borroguero, con asistencia del Comisionado administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citation del Procurador Síndico.

Fincas que se rematan el dia 19 de agosto.

Una casa en la ciudad de Jerez, que perteneció á las Monjas Victorias de la espresada y su calle de S. Pablo, núm. 682, tasada en 106650 rs. vn.

Una casa en dicha ciudad que perteneció á las Monjas del Espíritu Santo de la misma, calle de la Corredera, núm. 697, tasada en 30.351 rs. vn.

(Se continuará.)

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.